

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso citado, vencido el término concedido para subsanar la demanda, según lo ordenado en Auto N° 274 del 12 de mayo de 2023, notificado mediante Estado Electrónico N° 056 del 15 de mayo de la presente anualidad. El **término para subsanar** las falencias encontradas, transcurrió durante los días **16, 17, 18, 19 y 23 de mayo del año en curso** (los días 20, 21 y 22 de mayo corresponden a días inhábiles). A la fecha, la apoderada de la parte demandante no ha remitido escrito subsanando el libelo, así mismo, revisado el correo institucional del Despacho, no se encontró memorial alguno relacionado con este proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 294
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2023-00103-00

VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, observa esta Judicatura que se encuentra vencido el lapso concedido para subsanar la demanda, por cuanto el termino conferido a tal efecto, comprendía del 16 al 23 de mayo de 2023, sin que hasta el momento la activa se haya pronunciado en modo alguno para corregir las falencias que fueron acotadas en auto N° 274 de fecha 12 de mayo de la presente anualidad, providencia que fue notificada mediante estado electrónico N° 056 del 15 del mismo mes y año. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P, se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Radicado: 2023-00103-00
Proceso: Declarativo de Pertinencia
Demandante: José Didier Gonzalíaz Piedrahita y Otro
Demandado: Sandra Milena Grueso Hinestroza

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por propuesto por los señores JOSE DIDER GONZALIAZ PIEDRAHITA y BLADIMIR GONZALIA PIEDRAHITA, identificados con las CC N° 4.655.223 y 76.140.765, respectivamente, ambas expedidas en Caloto – Cauca, a través de apoderada judicial, en contra de SANDRA MILENA GRUESO HINESTROZA, con CC 31.955.059 de Cali - Valle, respecto de un bien inmueble rural, denominado “CARPINTERO”, identificado con FMI N° 124-12434 ORIP Caloto, ubicado en la vereda “La Arena”, en atención a lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: EN FIRME este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente luego de registrarse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ